

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el 06 de abril del corriente año, a las 5:00 p.m., venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. No obró de conformidad.

A despacho de la señora Juez, hoy 08 del mismo mes y año para lo pertinente.

MARIANA STOLTZE ARIAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto 281

Radicación: 2021-111

Al no haber sido corregida oportunamente la solicitud de amparo de pobreza presentada por JAIME ANDRÉS JURADO MUÑOZ, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

Notifíquese y cúmplase,

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fed45f8dffc6e94b847703ecf7d3f4d8cd81068280c6b2a0e716468520eae8
d**

Documento generado en 08/04/2021 12:07:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**